



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 19 de diciembre de 2019 por el señor Mario Rubén Pezua Espinoza (CUT N° 64026-2019), identificado con DNI N° 73246720; así como, el Informe Técnico N° 0259-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, el mismo que en el numeral 134.1 del artículo 134, menciona que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, el numeral 134.5 de la citada norma, señala que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica;

Que, mediante el artículo 34 de la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, vigente desde el 21 de enero de 2016, se dispuso que las investigaciones que se desarrollen al interior de las zonas de amortiguamiento de las ANP de nivel nacional, no requieren opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, dado que éstas son autorizadas por las autoridades que resulten competentes en dicho ámbito;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, toda vez que la especie objeto de estudio es *Eupetomena macroura* (colibrí de cola ahorquillada), especie comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres - CITES, además de incluir el uso de herramientas moleculares en su metodología propuesta;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, emitida el 1 de abril de 2016, el SERFOR aprobó los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre";

Que, en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se señala que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante solicitud s/n presentada el 19 de diciembre de 2019, el señor Mario Rubén Pezua Espinoza (en adelante, el administrado), investigador colaborador del Departamento de Ornitología del Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (MHN-UNMSM), solicitó autorización para realizar una investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de fauna silvestre, en los distritos de Santa Teresa, Huayopata, Quillabamba y Quellouno, de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, como parte del proyecto titulado: "Taxonomía, distribución geográfica y conservación del colibrí de cola ahorquillada, *Eupetomena macroura* (Aves: Trochilidae)", en el mes de enero de 2020;

Que, mediante Carta N° 058-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 17 de febrero de 2020, remitida el mismo día a la dirección electrónica del administrado (mario_pezua@outlook.com), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS comunicó las observaciones efectuadas a su solicitud, otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación; observaciones a través de las cuales se requirió precisar lo siguiente: i) Aclarar la duración del proyecto, ii) Identificar cuáles serían los otros museos que visitaría para la obtención de las muestras, adjuntar los documentos que acrediten que cada museo expresa su consentimiento para el uso de sus muestras biológicas para análisis moleculares, así como acreditar que dichas muestras fueron obtenidas legalmente, iii) Indicar por cuánto tiempo las redes permanecerán abiertas, el horario y cada cuánto tiempo serán revisadas, iv) Proponer acciones para evitar y/o disminuir la muerte innecesaria de otras especies que potencialmente puedan caer en las redes de neblina, que no sean objeto de estudio, y v) Detallar los datos del/los laboratorio (s) donde se realizarán los estudios moleculares;

Que, mediante Oficio N° 057-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 17 de febrero de 2020, la DGSPFS solicitó al Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Científica CITES - Perú, que brinde su opinión con el propósito de determinar si la colecta con fines científicos de los ejemplares de *Eupetomena macroura*, especie incluida en el Apéndice II de la CITES, no perjudicará la supervivencia de las poblaciones silvestres de la referida especie; ello en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2 del artículo IV del Texto de la CITES;

Que, mediante correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2020, el administrado remitió el levantamiento de observaciones, conforme se precisa a



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

continuación: i) El proyecto de investigación tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, ii) Para los análisis morfométricos, se revisarán muestras de las colecciones ornitológicas de museos nacionales: Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (MHN-UNMSM) y Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (MUSA); así como de museos extranjeros: Museo de Zoología de la Universidad de São Paulo (MZUSP) y Museo de Historia Natural Noel Kempff Mercado (MNKM). En el caso de los análisis moleculares, no se utilizarán muestras biológicas depositadas en museos nacionales, ya que se realizarán a partir de muestras pertenecientes al MZUSP y de los ejemplares que se plantean capturar, iii) Las redes se abrirán en dos (2) turnos, por la mañana (5:00 a.m. - 8:00 a.m.) y tarde (3:00 p.m. - 6:00 p.m.), serán revisadas cada veinte (20) minutos, iv) Las redes de niebla estarán monitoreadas continuamente, a fin de evitar y/o disminuir la muerte innecesaria de otras especies que potencialmente puedan caer en las redes de neblina, y v) Los análisis moleculares se realizarán en el extranjero, en el MZUSP ubicado en Brasil, a partir de las muestras de tejido muscular de los ejemplares que se colectarán; subsanando así las observaciones comunicadas;

Que, mediante Oficio N° 0039-2020-MINAM/VMDERN/DGDB de fecha 12 de marzo de 2020, el Director General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente, remitió el Informe N° 0047-2020-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE, en el que se concluye que las cantidades de los especímenes propuestos para la colecta de la especie CITES, en el marco del proyecto: "Taxonomía, distribución geográfica y conservación del colibrí de cola ahorquillada, *Eupetomena macroura* (Aves: Trochilidae)", no pondrían en riesgo la supervivencia de sus poblaciones naturales, siempre que éstas se efectúen de manera heterogénea en los diferentes puntos de muestreo, sin ejercer presión sobre sus poblaciones; en ese sentido, se recomienda aprobar lo solicitado por el administrado y que la Autoridad Administrativa CITES - Perú, requiera la presentación de un reporte final sobre los resultados del proyecto, el cual deberá ser alcanzado a la Autoridad Científica CITES - Perú;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por cincuenta y cinco (55) días calendario adicionales, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° 0259-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 6 de abril de 2020, emitido por la DGSPFS y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución, se menciona que la investigación prevé la colecta definitiva de hasta un máximo de dieciséis (16) individuos de *Eupetomena macroura* (2 individuos por cada punto de muestreo), para determinación taxonómica y análisis filogenético;

Que, el precitado informe concluye que: i) De acuerdo a los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación, el estudio no representa un riesgo para las poblaciones silvestres presentes en el área de estudio, ii) La investigación reviste de importancia, porque permitirá incrementar el conocimiento respecto a la taxonomía, conservación y ecología de la especie *Eupetomena macroura* (colibrí de cola ahorquillada) en el área de estudio del proyecto, así como tomar acciones para mejorar su estado de conservación y planificar estrategias de conservación a lo largo del rango de distribución de la especie, iii) La Autoridad Científica CITES - Perú, ha emitido opinión favorable a través del Oficio N° 0039-2020-MINAM/VMDERN/DGDB, al sostener que las cantidades de especímenes para la especie *Eupetomena macroura* solicitadas a coleccionar, no pondrían en riesgo la supervivencia de su población natural, iv) El área de estudio se circunscribe a los distritos de Santa Teresa, Huayopata, Quillabamba y Quellouno, ubicados en la provincia de La Convención, departamento de Cusco, y a la zona de amortiguamiento del Santuario Histórico de Machupicchu (Decreto Supremo N° 001-1981-AA), y v) El expediente materia de evaluación, cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de flora y/o fauna silvestre; por lo que se recomienda la aprobación de la solicitud presentada por el señor Mario Rubén Pezua Espinoza, por el periodo de veinticuatro (24) meses, en atención al cronograma de trabajo presentado;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor Mario Rubén Pezua Espinoza,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

investigador de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 73246720, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2020-022**; en virtud de las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- La autorización indicada en el artículo precedente, implica la colecta definitiva de hasta un máximo de dieciséis (16) individuos de *Eupetomena macroura* (2 individuos por cada punto de muestreo), para determinación taxonómica y análisis filogenético; como parte del proyecto titulado: "Taxonomía, distribución geográfica y conservación del colibrí de cola ahorquillada, *Eupetomena macroura* (Aves: Trochilidae)", a ser realizado en las localidades descritas en el Anexo 1 adjunto, ubicadas en el departamento de Cusco.

Artículo 3°.- La colecta de los dieciséis (16) individuos de *Eupetomena macroura* (2 individuos por cada punto de muestreo), deberá ser efectuada de manera heterogénea en los diferentes puntos de muestreo, sin ejercer presión sobre sus poblaciones.

Artículo 4°.- En mérito a la autorización que precede, el señor Mario Rubén Pezua Espinoza se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo presentado, el cual comprende un periodo de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 5°.- Autorizar la participación en el proyecto de la investigadora propuesta por el señor Mario Rubén Pezua Espinoza, conforme se detalla a continuación:

Nombre y Apellidos	Nacionalidad	Documento de Identidad	Cargo	Institución
Letty Edith Salinas Sánchez	Peruana	DNI N° 07533576	Co-responsable	MHN-UNMSM

Artículo 6°.- De acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución, el señor Mario Rubén Pezua Espinoza, asume las siguientes obligaciones:

- No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, así como entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia de dicho depósito.
- Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe parcial (incluyendo versión digital), al término de cada año de vigencia de la autorización otorgada, plazo a ser considerado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución.
- Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El formato de informe parcial y final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.

- f) El cumplimiento de lo señalado en el literal d), no deberá exceder los seis (06) meses luego de la fecha de culminación de cada año de vigencia de la autorización; y en el caso de los literales c) y e), no deberá ser mayor a los seis (06) meses de la fecha de vencimiento del periodo total de vigencia de la presente autorización.

Artículo 7°.- El titular de la autorización se compromete a:

- a) Comunicar la entrada y salida a campo a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco del SERFOR.
- b) Solicitar anticipadamente al SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características de la investigación aprobada, que demanden la modificación de la presente autorización.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Solo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, el titular deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- e) Los derechos otorgados a través de la autorización de investigación científica, no eximen al investigador de contar con la autorización para el ingreso a territorios comunales, predios privados o a áreas comprendidas en títulos habilitantes; por lo que el titular se compromete a adoptar las previsiones del caso.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- g) El titular y el personal deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por el titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9°.- El titular y su equipo deberán tomar la precaución de verificar que los puntos geográficos en donde se desarrollará el proyecto, siempre deberán recaer fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP. De encontrarse localidades dentro de zonas de amortiguamiento de ANP no consideradas, el titular deberá informarlo inmediatamente al SERFOR, para incorporar dichas localidades en la respectiva autorización; asimismo, deberá informar su ingreso al SERNANP.

Artículo 10°.- El titular y su equipo deberán tener en consideración el bienestar animal en los especímenes a ser capturados, manipulados y liberados, así como las medidas necesarias para no causar alteraciones en el hábitat durante la evaluación.

Artículo 11°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el titular ni por la investigadora que participará en el estudio; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 12°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° 0259-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, al señor Mario Rubén Pezua Espinoza; para su conocimiento y fines.

Artículo 13°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco del SERFOR, así como a la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu del SERNANP; para su conocimiento, seguimiento o verificación de ejecución.

Artículo 14°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Localidades de muestreo propuestas para el desarrollo de proyecto, ubicadas en el departamento de Cusco

Distrito	Provincia	Departamento	Zona	Coordenadas referenciales		Situación frente a una ANP
				Este	Sur	
Santa Teresa	La Convención	Cusco	18	760880.00	8546927.00	ZA Santuario Histórico de Machupicchu
Huayopata	La Convención	Cusco	18	766154.00	8561438.00	ZA Santuario Histórico de Machupicchu
Quillabamba	La Convención	Cusco	18	751992.43	8573729.45	Fuera de ANP
Quellouno	La Convención	Cusco	18	764650.88	8601545.97	Fuera de ANP



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL Y FINAL)

Cada año, y una vez culminada la investigación autorizada, el titular de la autorización deberá verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se precisa a continuación:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución.
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel, en caso corresponda.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL